

PRUEBAS DE INGRESO EN EL CUERPO TECNICO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ESPECIALIDAD DE JURISTAS - SISTEMA DE ACCESO LIBRE).

TERCER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICION.

SUPUESTO PRACTICO

Don XL, de 20 años de edad, ingresa en el Centro penitenciario de Badajoz, para cumplir tres años de prisión por delito de robo con violencia, cometido un año antes.

En el momento de su ingreso hace saber al funcionario del departamento que desea pasar al módulo de mujeres puesto que, aunque oficialmente no tenga reconocido el cambio de sexo, su apariencia externa es de mujer, y como tal se considera.

Una vez ubicado en el correspondiente departamento, solicita protección y separación del resto de la población penitenciaria, pues no se encuentra cómodo en el módulo, y es objeto de burlas por parte de otras personas, según manifiesta.

Dos meses después, la Comisión Disciplinaria le impone la sanción de seis fines de semana de aislamiento en celda, por la comisión de falta muy grave prevista en el artículo 108 h) del Reglamento de 1.981: los hechos constitutivos de infracción consistían verter críticas al funcionamiento de los servicios médicos del Centro penitenciario y de los funcionarios, en escrito dirigido por XL a órgano judicial, expediente sancionador iniciado antes de remitir dicho escrito al órgano judicial al que iba dirigido.

Don XL recurre la sanción impuesta, alegando que se ha vulnerado el derecho proclamado en lo artículo 18.3 de la Constitución Española y el derecho a la presunción de inocencia.

Como consecuencia de su clasificación y destino, es trasladado al Establecimiento penitenciario de Salamanca, siendo recurrida esta decisión por el afectado ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, al no estar de acuerdo con el Centro de destino asignado, al considerar que se lesiona su derecho fundamental a ser destinado al Establecimiento más cercano al lugar de vinculación familiar, al residir sus familiares en la provincia de Badajoz. El Juez de Vigilancia Penitenciaria, mediante resolución, estima el recurso y revoca la decisión administrativa en cuanto al traslado al Centro de Salamanca.

Transcurridos tres meses desde su ingreso, el Juez sentenciador acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión y su sustitución por medida de seguridad de internamiento en el Establecimiento Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, por apreciarse trastorno mental grave sobrevenido a su ingreso en Prisión.

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

1.- Estudio de la procedencia de la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

2.- Procedimiento a seguir y órgano competente para decidir la separación interior. Elaboración de un Informe jurídico acerca del Departamento interior que se considere adecuado para el caso concreto.

3.- Medidas a adoptar ante la petición de aislamiento voluntario.

4.- Recursos que cabe interponer como consecuencia del expediente disciplinario. Análisis de la actuación administrativa en el citado expediente y doctrina del Tribunal Constitucional sobre los hechos alegados por el recurrente.

5.- Respecto del traslado, se pide:

- a) Organos competentes en el procedimiento de traslado.
- b) Vías de impugnación que le asisten al interno.
- c) Adecuación de la resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria: competencia de éste y medidas a adoptar por la Administración Penitenciaria.

6.- Regulación legal de la suspensión de la ejecución de la pena en el supuesto de hecho señalado; procedimiento y forma de resolución judicial. Problemas que plantea el internamiento.
